



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TRIGÉSIMA SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Viernes 29 de Diciembre de 2017

NUM. 92

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO

### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

### NÚMERO 415

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el Decreto Legislativo No. 345, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el día 26 de julio de 2011 y sus posteriores reformas del 16 de julio de 2013 y 25 de enero de 2017, mediante el cual se autoriza a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan, Organismo Público Descentralizado del Municipio de Uruapan, Michoacán, a contratar un Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, con la Deuda Solidaria del Municipio de Uruapan, Michoacán, por el monto, para el destino, los conceptos, el mecanismo y demás características que en el mismo se establecen, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1º.** El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, autoriza, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracción VIII párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y otorga el presente Decreto previo análisis de la capacidad de pago de la Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan, Michoacán (CAPASU) y del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo como Deudor Solidario, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en el mismo, la garantía y/o fuente de pago que se constituirá entre otros, con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio señalado.

El presente Decreto tiene por objeto autorizar a la CAPASU, por conducto de sus representantes, en los términos de la ley, a contratar, bajo las mejores condiciones de mercado, un crédito en cuenta corriente, irrevocable, contingente y revolvente, hasta por un monto de \$ 9' 796,483.80 (Nueve millones setecientos noventa y seis mil, cuatrocientos ochenta y tres pesos 80/100 M.N.), cantidad equivalente a 6 (seis) meses de la contraprestación establecida en el Contrato de Prestación de Servicios a Precios Mixtos para el Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Uruapan, Michoacán, de fecha 24 de noviembre de 2009 y sus convenios modificatorios, derivado de la licitación pública nacional No. 45306001- 005-09, a precios de Noviembre de 2009, actualizable en los términos del Índice Nacional de Precios al Consumidor «INPC» o cualquier otro indicador que llegara a sustituirlo durante la vigencia del contrato, mas aquellas cantidades que se requieran para el pago del Impuesto al Valor Agregado «IVA», que le corresponda, con una

Institución Financiera, con una vigencia de 15 años.

**ARTÍCULO 2°.** El crédito que se contrate con base en esta autorización en caso de ejercerse, será destinado única y exclusivamente para cubrir posibles faltantes de liquidez para cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios citado en el artículo anterior, particularmente la contraprestación que contempla, entre otros, la parte correspondiente al pago de la inversión pública productiva relacionada con la infraestructura y equipo, de la planta de tratamiento, que pasará a ser propiedad del Acreditado al término del citado contrato de prestación de servicios y en su caso, para cubrir los gastos y costos relacionados que se generen, según se estipule en el contrato de crédito.

**ARTÍCULO 3°.** Se autoriza a la CAPASU, para que ceda los derechos de disposición del crédito en cuenta corriente, irrevocable, contingente y revolvente al fideicomiso de administración, garantía y fuente de pago que constituyó, la empresa Ecosistema de Uruapan, S.A. de C.V., y la CAPASU, con el fiduciario.

**ARTÍCULO 4°.** Se autoriza al Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, para que se constituya en Deudor Solidario del crédito que se autoriza en el presente Decreto, y para que, en garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago de todas y de cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas del crédito que se contrate y se disponga, afecte a favor del acreditante, las participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, susceptibles de afectarse en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

Se autoriza al H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, a través de los representantes legales o servidores públicos facultados, a que celebren como mecanismo de afectación un contrato de mandato especial e irrevocable para actos de dominio o fideicomiso irrevocable de administración y pago para que lo utilicen como mecanismo de afectación y para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del financiamiento que se autoriza.

El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de la CAPASU y del Municipio, derivadas del crédito que se autoriza en el presente Decreto, en el entendido que, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo de la CAPASU y del Municipio de Uruapan, Michoacán, y a favor de la Institución acreedora, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

Esta garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago será inscrita en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP; así como en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 5°.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, a través de los representantes legales o servidores públicos facultados, a que de resultar necesario o conveniente reestructure o modifiquen operaciones de deuda que mantenga, a fin de dar paso a las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo la modificación de mecanismos de garantía y/

o fuente de pago y ajustar o particularizar el porcentaje de participaciones en ingresos federales que se hubieran afectado para servir a dichas operaciones.

**ARTÍCULO 6°.** Se autoriza a la CAPASU y al H. Ayuntamiento Constitucional de Uruapan, Michoacán, para que pacte con la Institución Financiera acreditante, todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios en que consten las operaciones a que se refiere la presente autorización y para que comparezca a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

**ARTÍCULO 7°.** El importe del crédito que la CAPASU y el Municipio de Uruapan, Michoacán, decidan contratar en el presente ejercicio fiscal, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda del Ejercicio Fiscal 2017, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2017.

**ARTÍCULO 8°.** Se autoriza a la CAPASU y el Municipio de Uruapan, Michoacán, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucción(es) irrevocable(s), mandatos a entes públicos o privados, títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con la presente autorización.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** La autorización contenida en el presente Decreto podrá ejercerse durante el 2018, siempre y cuando no haya sido utilizada en el presente ejercicio fiscal.

**TERCERO.** Se deroga todo lo que se oponga al presente Decreto.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 08 ocho días del mes de Noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO.- PRIMERA SECRETARIA.- DIP. JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR BACA.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- TERCERA SECRETARIA.- DIP. ROSALÍA MIRANDAARÉVALO.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 04 cuatro días del mes de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS.** (Firmados).